



El Secretario de Salud Dr. Carlos de la Peña Pintos **AUTORIDAD SANITARIA** en el Estado de Guerrero y la **REPRESENTACION SINDICAL** Secretaria General de la Sección 36 del SNTSA, Lic. Beatriz Vélez Núñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; artículos 1, 3, 4, 82, 83, 84, 94, 130, 132 y 133 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, tienen a bien expedir el presente:

COMUNICADO

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, establecen los mecanismos a través de los cuales la Secretaría de Salud en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, aplicará los mecanismos para el correcto funcionamiento de la institución.

En este sentido y tomando como base los Criterios para las Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad, emitidos el 12 de agosto de 2020 por el gobierno de la República, así como la Guía de Continuidad de Operaciones para el Acceso con Oportunidad de los Servicios de Salud en las Unidades Médicas de la Administración Pública Federal del 29 de marzo del año 2021, y al estar transitando el Estado de Guerrero en Semáforo Amarillo, es que se considera necesaria la reincorporación a sus funciones de los trabajadores de la Secretaría de Salud en el Estado, en términos de los Criterios de Vulnerabilidad y del análisis epidemiológico que realicen de manera particular los Comités Multidisciplinarios de la Nueva Normalidad.

En concordancia con los Acuerdos y la Semaforización emitidos por el Gobierno de la República y las Autoridades Sanitarias del Estado de Guerrero respectivamente, así como al Plan Nacional de Vacunación, en el cual se priorizó la inmunización en favor del personal de primera, segunda y tercer línea de esta dependencia, se informa que a partir del lunes 12 de abril del año en curso:

a). Los trabajadores que ya recibieron la segunda dosis de la vacuna contra el SARS-CoV2 (covid-19) deberán reincorporarse a sus labores en su lugar de adscripción, sin excepción alguna.

b). Cuando la enfermedad imposibilite al trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia médica de acuerdo con la comorbilidad o evento agudo que le sea diagnosticado; bajo los criterios establecidos en el Artículo 37 de la Ley del ISSSTE. Estas podrán ser:

- Incapacidad temporal (licencia médica)
- Incapacidad permanente (dictamen por invalidez)

En caso de realizar el proceso de dictamen por invalidez, se apegaran a la normatividad de Medicina del Trabajo del ISSSTE.

c). Los casos de excepción no considerados en el presente comunicado deberán ser remitidos al **Comité Estatal para la Nueva Normalidad**, para su análisis correspondiente.

Chilpancingo Guerrero a 05 de abril del 2021.



LIC. BEATRIZ VELEZ NUÑEZ.

EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS